

T#25063

Quito, 17 de abril de 2012

Acta
1,000

Abogada
Suad Manssur
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

Mediante la presente pongo en su conocimiento la cesión de **100.000 acciones** ordinarias y nominativas de la compañía **VALSOLAR ECUADOR S.A.**, realizada el 16 de abril de 2012 entre las siguientes personas jurídica la primera y natural la segunda, en sus respectivas calidades de cedente y cesionario, así:

CEDENTE:

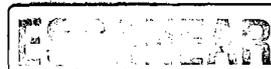
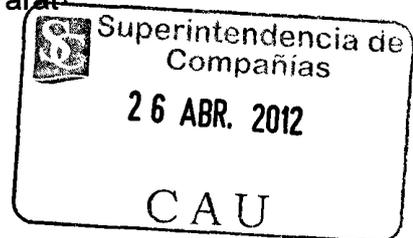
VALSOLAR FRANCIA SAS, empresa constituida bajo las leyes francesas, cuya copia de la escritura adjunto, debidamente representada por su Gerente General señor Olivier Bechu, conforme se desprende del nombramiento adjunto.

CESIONARIOS:

JULIO TOMAS GUZMAN GARCIA, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula de ciudadanía 1705254769 el derecho de propiedad de **100.000 acciones**.

 ok.

Richard Cristóbal Guarderas Parat
GERENTE GENERAL
VALSOLAR ECUADOR



Transacciones registradas.
27-04-12.



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NRO. DOS MIL CIENTO DIECISEIS
(2116)

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA "VALSOLAR ECUADOR S.A."

OTORGADA POR:

**LA COMPAÑÍA VALSOLAR Y RICHARD CRISTOBAL GUARDERAS
PARAT**

CUANTÍA: USD \$ 200.000,00 --

DI:

COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes primero de Marzo de dos mil once, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: Por una parte, la Compañía de nacionalidad francesa denominada VALSOLAR, legalmente representada por su Apoderado Doctor Juan Carlos Cepeda Cassola, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero siete veintiséis veintisiete tres guión siete (170726273-7), según se desprende del Poder adjunto, así como del Acta de Junta General que también se anexa; y el señor Richard Cristóbal Guarderas Parat, debidamente representado por su Apoderada la Doctora María Gabriela Endara Buendía, portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete diez sesenta cincuenta y siete siete guión tres (171060577-3), los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario, se agregan, me piden que eleve a

escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente Contrato, la Compañía de nacionalidad francesa denominada **VALSOLAR**, legalmente representada por su Apoderado Doctor Juan Carlos Cepeda Cassola, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero siete veintiséis veintisiete tres guión siete (170726273-7), según se desprende del Poder adjunto, así como del Acta-de Junta General que también se anexa; y el señor **Richard Cristóbal Guarderas Parat**, debidamente representado por su Apoderada la Doctora María Gabriela Endara Buendía, portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete diez sesenta cincuenta y siete siete guión tres (171060577-3), los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes resuelven, constituir, como en efecto constituyen por el presente instrumento, una Compañía Anónima, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los Estatutos que se insertan y que son parte integrante y esencial del acto constitutivo de la Compañía, y por las declaraciones que en calidad de accionistas suscriptores de la totalidad de las acciones que forman el capital social, hacen a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "VALSOLAR ECUADOR S.A.".- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Compañías, se constituye la Compañía que se denominará **"VALSOLAR ECUADOR S.A."**, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer



NOTARIA
TERCERA

sucursales, oficinas y agencias en otras ciudades del país o del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social: a) Toda operación, en general, que concierna directa o indirectamente el estudio, la compra, la venta, el intercambio, la fabricación, la importación, la exportación, la consignación, el almacenamiento y el depósito de todo producto, mercancía, bien, objeto, artículo y materia que esté relacionado con las energías renovables y, en particular, la fabricación de paneles solares; b) Toda operación, representación, comisión y corretaje, agencia general que esté en relación con estos productos, mercancías, materias, objetos y artículos; c) La venta al por mayor, el comercio intermedio entre la venta al por mayor y la venta al por menor, y la venta al por menor de todo artículo relacionado con su objeto social; d) La participación directa o indirecta de la sociedad en toda operación inmobiliaria, industrial y comercial susceptible de favorecer al desarrollo de los asuntos sociales de cualquier tipo; la constitución de nuevas sociedades por aportación, comanditarias, suscripción y compra de títulos o derechos sociales, fusión, alianza, asociación en participación o de otro modo; e) La puesta o toma en arrendamiento y gerencia de todo local de negocio que se relacione directa o indirectamente con el objeto social; f) Y en general, toda operación comercial, civil, financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y con todo objeto similar o conexo que pueda facilitar la extensión o el desarrollo de dichas operaciones. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía, será de sesenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este efecto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-**

•ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS

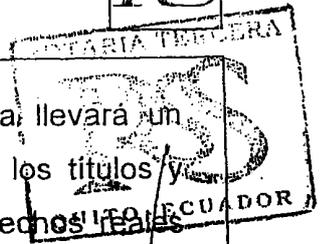
MODIFICACIONES.- El capital social de la Compañía es de Doscientos Mil dólares de los Estados Unidos de América (**USD \$200.000,00**), dividido en doscientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la doscientos mil (200.000) inclusive, mismo que se halla suscrito y pagado en la forma y cantidades que se detallan más adelante. El capital suscrito podrá ser aumentado o reducido en los términos que establece la Ley de Compañías, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. En caso de aumento, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar ese derecho dentro de los treinta días siguientes al acuerdo de la Junta General. En caso de reducción de capital, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, es decir, el capital disminuido debe ser suficiente para el cumplimiento del objeto social y no deberá causar perjuicios a terceros. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. **ARTÍCULO SEXTO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.-** La

emisión de las acciones se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías y estos estatutos, sin embargo, la Junta General, en cualquier tiempo, podrá reglamentar la emisión de acciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, respecto a: número, clase, precio, plazo y forma de pago. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULO**

DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías, deberán extenderse en talonarios numerados. Un mismo título puede contener varias acciones. **ARTÍCULO OCTAVO:**



NOTARIA
TERCERA

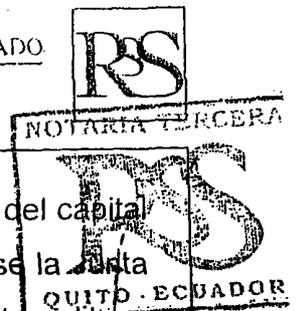


LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho de dominio sobre las mismas. **ARTÍCULO NOVENO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.**- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el Libro correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones deberá inscribirse en el Libro acciones y accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.**- El derecho de negociar las acciones libremente, no admite limitación. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- La acción confiere a su titular, la calidad de accionista, los derechos fundamentales que señalan la Ley y los que se determinan en estos Estatutos. Cada acción da derecho a voto en la Juntas, en proporción al valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: COMPETENCIA Y DECISIÓN.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, sobre asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y/o a los disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CLASES DE JUNTAS: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Deberán ser convocadas, conjunta o

individualmente por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía o por quien haga sus veces, a quien faculte la Ley en los casos que ésta dispone. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: LUGAR DE LA REUNIÓN.**- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trate de Juntas Universales, podrán reunirse los accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA: PLAZO PARA LA REUNIÓN: OBJETO.**- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer las cuentas, el balance, estado de resultados e informes que presente el administrador sobre los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes al pago del administrador e integrantes de los organismos de la administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, según lo establecido en las convocatorias. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción del Administrador y miembros de los Organismos de Administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: REUNIÓN Y OBJETO.**- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la prensa, mediante un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La Convocatoria deberá contener: lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria será nula. No se requerirá del aviso de convocatoria por la prensa, ni la expresión de motivos de la convocatoria y puntos a tratarse para de la Junta General



NOTARIA
TERCERA



de Accionistas, cuando ella está representada por la totalidad del capital social de la empresa, pudiendo en este caso inclusive, reunirse la Junta General y sesionará en cualquier lugar distinto al Distrito Metropolitano de Quito. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: CONVOCATORIA: QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresar estos particulares en la Convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones o accionistas. Los accionistas que sean personas jurídicas, lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente

• autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, salvo que el representante del accionista tenga poder legalmente conferido, que contenga normas sobre la representación en la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía. En caso falta o impedimento del Presidente, debidamente justificado en las respectivas Juntas, los accionistas designarán de entre los asistentes, a la persona que deba presidir la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en la respectiva reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía a la reunión, la Junta podrá designar a la persona que desempeñe el cargo de Secretario, las veces que considere conveniente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTA DE LA JUNTA - LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. La Compañía llevará un Libro de Actas y de cada Junta formará un expediente con la copia del acta debidamente certificada por el Secretario y se adjuntarán los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos, al igual que todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Reformar los Estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación o reducción del plazo de duración de la Compañía, la disolución anticipada de la Compañía; d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía; e) Decidir sobre la reactivación y convalidación de la Compañía; f) Resolver sobre la



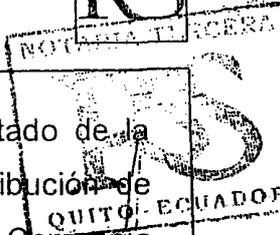
NOTARIA
TERCERA

amortización de las acciones; g) Fijar cuotas de amortización y reserva; h) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Resolver sobre la distribución de utilidades; j) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, siempre que para el efecto se cuente por lo menos con las dos terceras partes del capital social pagado; k) Fijar las retribuciones del Presidente, del Gerente General y de los Comisarios de la Compañía; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía presentada por el Gerente General; m) Reformar los Estatutos; y, n) Todos los demás señalados en la Ley y en los Estatutos. **CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con los deberes y atribuciones que les confiere el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será ejercida por el Gerente General y el Presidente de la misma, conjunta o individualmente. Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conjunta o individualmente con el Gerente General. Será elegido por la Junta General de Accionistas por cinco años y percibirá la remuneración que le asigne la propia Junta General, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de Leyes y Estatutos; b) Presidir la Junta

General de Accionistas; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Firmar las Actas de las sesiones de Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de Ausencia Temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe al titular; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conjunta o individualmente con el Presidente, será elegido por la Junta General de Accionistas por cinco años y percibirá la remuneración que le asigne la propia Junta General, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de la misma; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de acciones; d) Suscribir en unión con el Presidente, las Actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; e) Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley; g) Suscribir a nombre y en representación de la Compañía, todo documento, acto o contrato, estipulándose que toda compra-venta de inmuebles de propiedad de la compañía o gravámenes reales sobre los mismos, contratos de arrendamiento y gestión de fondos de la Compañía requerirán autorización expresa y previa de la Junta General de accionistas, así como todo acto que implique modificación del objeto social o de los presentes estatutos; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación



NOTARIA
TERCERA



de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar a los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualquier otro documento de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal k) del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto; l) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General designará cada año Comisarios que podrán ser re-elegidos indefinidamente y cuyo deber principal será examinar e informar sobre la contabilidad y los balances anuales de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- BALANCE, PRESENTACIÓN, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: BALANCE, PRESENTACIÓN.-** El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores, junto con los documentos que señale la Ley, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas se designará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, además, cada año podrá acordar la formación de reservas especiales para promover situaciones indecisas pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de los

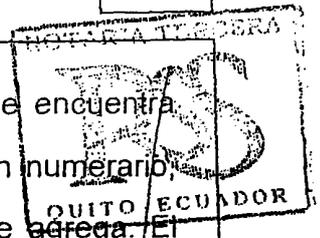
beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, b) Por todas las demás causales señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.-** En los casos de disolución voluntaria, la Junta General nombrará Liquidador principal y suplente. En caso de que por cualquier circunstancia no surtiere efecto la designación realizada, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. **CLÁUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Las doscientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en que se dividen los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200.000.00) del capital social de la Compañía, se suscriben y pagan de la siguiente forma y según el cuadro que se detalla: -----

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
Valsolar	160.000	\$160.000,00	\$40.000,00
Richard Cristóbal Guarderas Parat	40.000	\$40.000,00	\$10.000,00
TOTAL:	200.000	\$200.000.00	\$50.000,00

Conforme se desprende del cuadro precedente, los accionistas fundadores, suscriben un total de doscientas mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por el valor de doscientos mil

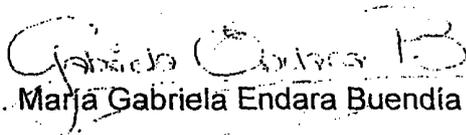


NOTARIA
TERCERA

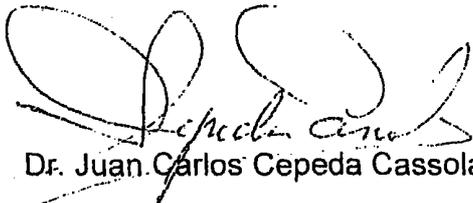


dólares de los Estados Unidos de América, capital que se encuentra pagado en un veinticinco por ciento, mediante el aporte en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito que se agrega. El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución. Se declara que la inversión realizada por la Compañía francesa Valsolar es extranjera directa. **CLÁUSULA TERCERA: NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En lo que no esté previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas serán incorporadas al presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los accionistas de común acuerdo declaran: Que autorizan de forma expresa a la doctora María Gabriela Endara Buendía, y/o al Doctor Juan Carlos Cepeda Cassola, para que solicite la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de constitución de Compañía y realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal. Le autorizan también a cualquiera de los dos profesionales mencionados anteriormente para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el registro de patentes y en todos los demás registros que fuere menester. Quedan facultados los mencionados Doctores María Gabriela Endara Buendía y Juan Carlos Cepeda Cassola para que mediante simple carta puedan delegar las facultades mencionadas a la persona o personas que a bien tengan; y, por último queda autorizado cualquiera de los accionistas para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. Firmado) Doctora María Gabriela Endara Buendía,

portadora de la matrícula profesional seis mil setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Dra. María Gabriela Endara Buendía
C.C.



Dr. Juan Carlos Cepeda Cassola
C.C. 1707262737



DR. ROBERTO BALGADO BALGADO
NOTARIO VERGARA



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS



TRADUCCION

En el año dos mil once, al diecisiete de enero a las once horas y treinta minutos.

Los accionistas de la sociedad por acciones simplificadas "VALSOLAR" con un capital de 40.000 euros, cuyo domicilio social está ubicado en la ciudad de MOUANS SARTOUX, código postal 06370, zona industrial de la Argile, Lotissement l'Argile III, matriculada en el Registro Mercantil de la ciudad de Cannes bajo el N° B 509.355.004, se reunió extraordinariamente en el domicilio social, en junta general ordinaria.

La sesión se abre bajo la presidencia de la señora Cécile SIBERTIN-BLANC en su calidad de representante permanente de la sociedad "VALINDUS".

Después de haber recordado:

- que la sociedad VALINDUS posee NOVENTA acciones es decir.....90 acciones,
- que el Sr. Olivier BECHU posee DIEZ acciones es decir10 acciones, lo que representa un total de CIEN ACCIONES, es decir100 acciones.

La señora presidenta constata que los accionistas presentes y representados poseen la totalidad de las acciones que representan el capital social.

Por consiguiente, la señora presidenta declara que la junta es hábil para deliberar.

Seguidamente, la señora presidenta recuerda que el orden del día es el siguiente:

(Inciutes)

Segunda página:

ORDEN DEL DÍA

* Constitución de la filial VALSOLAR ECUADOR. ...

La señora presidenta deposita sobre la mesa y pone a disposición de la junta:

- el informe de la Presidenta,
- el texto de las Resoluciones que se propondrán al voto de la junta.

La señora presidenta recuerda que en la asamblea general del trece de enero de dos mil once, el señor Olivier BECHU ha recibido todos los poderes con el fin de que la sociedad participe en la constitución de una filial denominada VALSOLAR ECUADOR sociedad anónima de derecho ecuatoriano cuyo domicilio social se fijará en:

Calle Finlandia 192 y Suecia - Edificio Escandinavia Loft - Piso 8, Oficina 8-A - QUITO - ECUADOR.

Y que tendrá por objeto la creación y la explotación de fábricas fotovoltaicas.

El capital social se fijará a 200.000 dólares americanos suscrito de la siguiente forma:

- 160.000 dólares americanos suscrito por VALSOLAR
- 40.000 dólares americanos suscrito por el señor Richard Cristóbal Guarderas Parat, CCN°. 170274238-6 nacido en Quito, Ecuador el 23/07/1952.

Dirección: Calle La Isla 27-77 y Cuba - QUITO - ECUADOR.

.....

Se intercambiaron distintas observaciones y puesto que nadie pidió la palabra, se pasó al voto a la Resolución única que figuraba en el orden del día.

RESOLUCIÓN ÚNICA

La Junta General otorga todos los poderes al Señor Olivier BECHU, domiciliado en la calle Chemin de Cante Perdrix N°17, de la ciudad de Cannes, código postal 06130, de nacionalidad francesa, nacido el 1ro. de abril de 1972 en la ciudad de Lagny sur Marne, Francia para los siguientes efectos:

- Representará la sociedad VALSOLAR en el acto de constitución de la filial VALSOLAR ECUADOR, fijar el importe del capital social, la duración de la sociedad, definir el objeto social, fijar la sede, determinar el conjunto de las reglas de funcionamiento de la sociedad, designar los primeros mandatarios sociales,
- firmar todos los actos y documentos,
- hacer todas las declaraciones,
- elegir domicilio
- y de manera general hacer todo lo que el mandatario juzgara útil y necesario para la buena realización de su mandato.

Esta resolución se adopta por unanimidad.

(Iniciales)

Tercera página:

De todo lo mencionado más arriba, se elaboró la presente acta que ha sido firmada por los accionistas presentes y representados al final de la sesión levantada a las doce horas y quince minutos.

Dos firmas: C. SIBERTIN y O. BECHU

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS

Presentada el Acta de la Asamblea Extraordinaria
de la Empresa Valsolar Francia SAS
la suscrita, María Beatriz Tinajero A.,
Encargada de las Funciones Consulares,
Certifica que es fiel traducción del original.

Traducción de documento N° 096/2011

Partida arancelaria: III-15-8

Valor de la actuación: 10 USD

Paris, 25 de febrero 2011



María Beatriz Tinajero A.
María Beatriz Tinajero A.,

Encargada de las Funciones Consulares



NOTARIA
TERCERA

**ESCRITURA No. DOS MIL CIENTO TRES
(2103)**

FECHA: MARTES 1 DE MARZO DE 2011

**PROTOCOLIZACION DE:
TRADUCCION LEGALIZADA DE
PRESIDENTA DE LA CIA. VALSOLAR**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

Se intercambiaron distintas observaciones y puesto que nadie pidió la palabra, se pasó al voto a la Resolución única que figuraba en el orden del día.

RESOLUCIÓN ÚNICA

La Junta General otorga todos los poderes al Señor Olivier BECHU, domiciliado en la calle Chemin de Cante Perdrix N°17, de la ciudad de Cannes, código postal 06130, de nacionalidad francesa, nacido el 1ro. de abril de 1972 en la ciudad de Lagny sur Marne, Francia para los siguientes efectos:

- Representará la sociedad VALSOLAR en el acto de constitución de la filial VALSOLAR ECUADOR, fijar el importe del capital social, la duración de la sociedad, definir el objeto social, fijar la sede, determinar el conjunto de las reglas de funcionamiento de la sociedad, designar los primeros mandatarios sociales,
- firmar todos los actos y documentos,
- hacer todas las declaraciones,
- elegir domicilio
- y de manera general hacer todo lo que el mandatario juzgara útil y necesario para la buena realización de su mandato.

Esta resolución se adopta por unanimidad.

(Iniciales)

Tercera página:

De todo lo mencionado más arriba, se elaboró la presente acta que ha sido firmada por los accionistas presentes y representados al final de la sesión levantada a las doce horas y quince minutos.

Dos firmas: C. SIBERTIN y O. BECHU

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS

Presentada el Acta de la Asamblea Extraordinaria

de la Empresa Valsolar Francia SAS

la suscrita, María Beatriz Tinajero A.,

Encargada de las Funciones Consulares,

Certifica que es fiel traducción del original.

Traducción de documento N°096/2011

Partida arancelaria: III-15-8

Valor de la actuación: 10 USD

París, 25 de febrero 2011



María Beatriz Tinajero
María Beatriz Tinajero A.,

Encargada de las Funciones Consulares



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS



TRADUCCION

En el año dos mil once, al diecisiete de enero a las once horas y treinta minutos.

Los accionistas de la sociedad por acciones simplificadas "VALSOLAR" con un capital de 40.000 euros, cuyo domicilio social está ubicado en la ciudad de MOUANS SARTOUX, código postal 06370, zona industrial de la Argile, Lotissement l'Argile III, matriculada en el Registro Mercantil de la ciudad de Cannes bajo el N° B.509.355.004, se reunió extraordinariamente en el domicilio social, en junta general ordinaria.

La sesión se abre bajo la presidencia de la señora Cécile SIBERTIN-BLANC en su calidad de representante permanente de la sociedad "VALINDUS".

Después de haber recordado:

- que la sociedad VALINDUS posee NOVENTA acciones es decir.....90 acciones,
- que el Sr. Olivier BECHU posee DIEZ acciones es decir10 acciones, lo que representa un total de CIEN ACCIONES, es decir100 acciones.

La señora presidenta constata que los accionistas presentes y representados poseen la totalidad de las acciones que representan el capital social.

Por consiguiente, la señora presidenta declara que la junta es hábil para deliberar.

Seguidamente, la señora presidenta recuerda que el orden del día es el siguiente:

(Iniciales)

Segunda página:

ORDEN DEL DÍA

* Constitución de la filial VALSOLAR ECUADOR. ...

La señora presidenta deposita sobre la mesa y pone a disposición de la junta:

- el informe de la Presidenta,
- el texto de las Resoluciones que se propondrán al voto de la junta.

La señora presidenta recuerda que en la asamblea general del trece de enero de dos mil once, el señor Olivier BECHU ha recibido todos los poderes con el fin de que la sociedad participe en la constitución de una filial denominada VALSOLAR ECUADOR sociedad anónima de derecho ecuatoriano cuyo domicilio social se fijará en:

Calle Finlandia 192 y Succia - Edificio Escandinavia Loft - Piso 8, Oficina 8-A - QUITO - ECUADOR.

Y que tendrá por objeto la creación y la explotación de fábricas fotovoltaicas.

El capital social se fijará a 200.000 dólares americanos suscrito de la siguiente forma:

- 160.000 dólares americanos suscrito por VALSOLAR.
- 40.000 dólares americanos suscrito por el señor Richard Cristóbal Guarderas Parat, CCN°. 170274238-6 nacido en Quito, Ecuador el 23/07/1952.

Dirección: Calle La Isla 27-77 y Cuba - QUITO - ECUADOR.

...

TRADUCTION DU FRANCAIS SUR 1 PAGE.-----
TRADUCCIÓN JURADA.-----

ValSolar.-----
Certificado del empleador.-----

La que suscribe, presidenta de la sociedad ValSolar, con domicilio en: ZI de l'Argile III, 460 avenue de la Quiéra, 06370 Mouans Sartoux, con número de C.I.F.: 509 355 004 000 11, por la presente certifica que su colaborador: el señor Olivier Bechu, nacido el 1 de abril de 1972, en Lagny (77), con domicilio en: 17 chemin Cante Perdrix, 06130 Grasse, trabaja en dicha empresa conforme a un contrato por tiempo indefinido desde el 1 de enero de 2010, en calidad de director general. Para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda. Hecho en Mouans-Sartoux, el 16 de noviembre de 2010. A continuación aparece una firma precedida de la expresión Cécile Sibertin Blanc, presidenta. Al pie de página aparece la siguiente información: Valsolar SAS, con capital social de 40 000€, Parc d'activités de l'Argile, Lot 300, 460 avenue de la Quiéra, BP 53, 06371 Mouans Sartoux Cedex, Tel.: 04 92 92 59 25, Fax: 04 93 75 86 21, www.valsolar.fr, Registro Mercantil de Cannes B 509 355 004, C.N.A.E.: 7112B, IVA: 65 509 355 004.-----

Traducción jurada del francés al castellano del documento original en idioma francés que tengo ante mí y al cual me remito. En fe de lo cual estampo mi firma y sello en la ciudad de Aix-en-Provence, a los 29 días del mes de noviembre de 2010.-----

Nous, Eliane GUELFY
Expert en langue espagnole près la
Cour d'Appel d'Aix-en Provence
certifions l'exactitude de notre traduction
que nous avons effectué personnellement
Original en langue *français*.
Copie du document en langue *espagnole*.
Fait à Aix-en Provence, *29/11/2010*.

Eliane Guelfy



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS
Presentada para autenticar la firma que
autoriza, *la señorita Encargada de las Funciones*
del Ecuador en *Paris* *V* Consulares
certifiquemos que es auténtica, siendo la que
usa la *señora Eliane Guelfy*
Traductora Interpreté de la
Corte de Justicia d'Aix-en-Provence
en todas sus actuaciones.
Autenticación N° *198/2010*
Partida Arancelaria *711-15-7*
Valor de la actuación *11.850,00*
Lugar y fecha *Paris, 3 de Dic. 2010*



Maria Beatriz Tinajero A.
Encargada de las Funciones Consulares

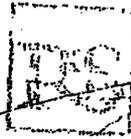
SE OTORGO ANTE MI, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA
PROTOCOLIZACIÓN DE TRADUCCIÓN LEGALIZADA DE JUNTA
DE ACCIONISTAS DE LA CIA. VALSOLAR.- SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, MARTES PRIMERO DE MARZO DE DOS
MIL ONCE.


ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR





RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA EL DÍA DE HOY EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA TERCERA Y EN DOS FOJAS ÚTILES PROTOCOLIZO LA TRADUCCIÓN LEGALIZADA DE JUNTA DE ACCIONISTAS DELA CIA VALSOLAR- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, MARTES PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.1267

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE, se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el **1 de Marzo de 2011** que contienen la constitución de **VALSOLAR ECUADOR S.A.**;

QUE la Dirección Jurídica de Compañías mediante Memorando N° SC.IJ.DJC.Q.2011.1173 de 17 de Marzo de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de Enero de 2011; y; SC-IAF-DRH-G-2011-189 de 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

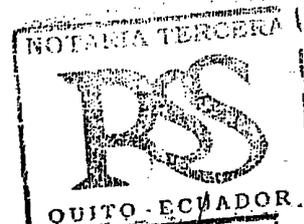
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **VALSOLAR ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

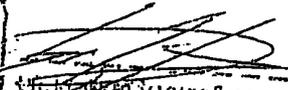
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de Marzo de 2011.

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

SNT/acp
Nro. Trámite 1.2011.645



SE OTORGO ANTE MI, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA
PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL
SEÑOR RICHARD CRISTOBAL GUARDERAS PARAT A FAVOR DE
LA DOCTORA MARÍA GABRIELA ENDARA BUENDÍA.- SELLADA
Y FIRMADA EN QUITO, MARTES PRIMERO DE MARZO DE DOS
MIL ONCE.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

